

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO

En 1.º Traslado al Gobierno de la provincia de Oviedo al Aspirante de primera clase á Oficial, electo para el de Teruel, D. Eusebio Toral Pastor.

En 5.º Nombrando Aspirante de primera clase á Oficial, Escribiente de la de terceros de este Ministerio, á D. Gonzalo Bayón del Valle.

Nombrando porteros, con el sueldo anual de 825 pesetas, y destino á los Gobiernos de las provincias de Cáceres y Zaragoza, respectivamente, á D. Bernardo Salanova Bula y D. Manuel García Carreras, propuestos por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

En 6.º Traslado al Gobierno de la provincia de Teruel al Oficial de tercera clase, Auxiliar de la de quintos de este Departamento, D. Juan Lorenzo Lapoulipe.

Idem á este Ministerio al de igual clase, electo para el Gobierno de Teruel, D. Luciano López Ferrer.

Declarando cesante, por no haberse presentado á tomar posesión, á D. Mariano Potestad y Pinheiro, Aspirante de primera clase á Oficial, electo para el Gobierno de Tarragona.

Traslado á dicho Gobierno al de igual clase en este Ministerio D. Raimundo Maté Gallardo.

En 7.º Traslado al Gobierno de Cuenca, á su instancia y en virtud de permuta, al Oficial de cuarta clase en el de Zaragoza D. Mauricio Salvatierra y Manco.

En 7.º Traslado al Gobierno de Zaragoza, por la misma causa, al de igual clase en Cuenca D. Enrique Mhartín y Guix.

Nombrando, en comisión, Oficial de tercera clase con destino al Gobierno de la provincia de Huesca, en el turno 3.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Jacinto Banqueri y Roldán, que figura con el núm 30 en la escala de cesantes de empleo superior inmediato.

En 10.º Declarando cesante, á su instancia, á D. Juan Bautista Cavanillas y Arrazola, Aspirante de primera clase, Escribiente de la de terceros de este Ministerio.

Nombrando interinamente para dicha plaza á D. José María Bremón, Aspirante de segunda en el Gobierno de Madrid.

En 11.º Declarando cesante á D. José María Méndez y Bartolemé, Oficial de segunda clase en el Gobierno de Burgos.

Nombrando en su lugar, en el turno 3.º, á D. Eulogio Saturio Fernández y Montalvo.

Nombrando Oficial de cuarta clase, con destino al Gobierno de la provincia de Lérida, en el turno 3.º, á D. Bartolomé Cervantes y García.

Declarando cesante á D. Vicente Martínez Aneiros, Portero con 1.500 pesetas en este Ministerio.

En 13.º Declarando cesante á D. Andrés Pérez García, Aspirante de primera clase á Oficial, electo para el Gobierno de Madrid.

Nombrando, en comisión, para dicha plaza á D. Ricardo Albar y Cornell, que era Oficial de quinta clase en este departamento.

Traslado al Gobierno de Barcelona al Oficial de quinta en el de Zaragoza Don Valero Montañés Miguel.

En 16.º Disponiendo que D. Vicente Martínez Aneiros, Portero con 1.500 pesetas, declarado cesante en 11 del actual, continúe prestando servicio hasta la presentación de su reemplazo.

En 20.º Traslado al Gobierno de Avila al Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del de Canarias, D. Luciano María Bremón y Cabello.

Idem al Gobierno de Canarias al de igual clase en el de Soria D. Ignacio García y Mira Percebal.

Idem al de Soria al de igual clase en Avila D. Manuel Pérez y Pérez.

En 20.º Traslado á este Ministerio al Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Murcia D. Diego Picazo y Brunetto.

Idem al de Murcia al de la misma clase en este Ministerio D. Próspero Vicente Alviao.

En 23.º Declarando cesante á D. Nicolás Ponte y Urtusástegui, Oficial de tercera clase en el Gobierno de la provincia de Canarias.

Nombrando Oficial de tercera, con destino á dicho Gobierno, en el turno 1.º, á D. Antonio López Guerrero, que desempeña el empleo inmediato en el Gobierno de Jaén.

Nombrando Oficial de cuarta clase con destino al Gobierno de Jaén, en el turno 1.º, á D. Tomás Jiménez Minguez, que lo es de quinta en este Ministerio y ocupa el primer lugar en la escala de su clase.

Declarando cesante á D. Luis de Cuevas y García Oficial de cuarta clase en el Gobierno de la provincia de la Coruña.

Traslado al Gobierno de la Coruña al Oficial de cuarta en el de Gerona D. Mariano Carcavilla y Carcavilla.

Nombrando Oficial de cuarta clase, con destino al Gobierno de Gerona, en el turno 2.º, á D. Antonio Meliá Vela, que ocupa el primer lugar en la escala de cesantes de dicha clase.

Declarando cesante á D. Luis Sánchez de Ulloa y Pino, Oficial de quinta clase, escribiente de la de segunda de este departamento.

Traslado á este Ministerio al Oficial de quinta en el Gobierno de Barcelona D. Valero Montañés Miguel.

Idem á dicho Gobierno al de igual clase en el de Gerona D. José Gayete y Guiñón.

Nombrando Oficial de quinta, con destino al Gobierno de Gerona, á D. Pedro Hernández Orrios, que desempeña el empleo inferior inmediato en la misma dependencia.

Declarando cesante á D. Gerardo Vázquez y Alvarez, Oficial cuarto en el Gobierno de Pontevedra.

Nombrando en su lugar, en el turno tercero, á D. Luis Barber y Sangenis, que figura con el núm. 47 en la escala de cesantes de la misma clase.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.

(Gaceta de ayer.)

GOBIERNO CIVIL

Suscripción voluntaria abierta en virtud de Real orden de 19 de Septiembre de 1893, para socorro de los pueblos damnificados por las inundaciones y tormentas ocurridas en dicho mes.

Núm.º	DONANTES	Pesetas Cént.
	Suma en 20 de Octubre 1893.....	14.643'42
122	D. Emilio Jacob, veinticinco pesetas.....	25
	Suma en 7 de Noviembre de 1893.....	14.668 42

Madrid 7 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Secretaría.—Negociado 5.º

D. Félix María Gallego y D. Regino Rodríguez, vecinos de Madrid, han presentado en este Gobierno civil con instancia fecha 28 de Octubre próximo pasado, un proyecto de tranvía urbano titulado del Oeste, que partiendo de la Puerta del Sol, vaya á las Estaciones del ferrocarril de de Madrid á Villa del Prado y á la del Norte, pasando por las calles de Espos y Mina, Plaza del Angel, Carretas, Atocha, Concepción Jerónima, Toledo, Tintoreros, Puerta-Cerrada, Segovia y Carretera de San Isidro, á la primera Estación, y por el Paseo de la Virgen del Puerto á la del Norte.

Lo que se comunica al público en este periódico oficial, á los efectos del art. 101 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 21 de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajuelo, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Prado Palancar, perteneciente á

dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Horcajuelo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 19 de Noviembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Sevilla la Nueva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del Partido para que publiquen edictos.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 19 de Noviembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdelaguna, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado La Dehesa, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valdelaguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 19 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la sala Consistorial del Ayuntamiento de La Serna, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado Prado de Arriba y de Abajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de La Serna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 19 de Noviembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Horcajo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 19 de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Con-

sistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado La Pedregosa, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio de Horcajo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 19 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado El Plantío, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio de Horcajo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Octubre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez.—Cunill.—Rosa.—Fernández Shaw.—Gándara.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, ocupándose la Comisión de resolver asuntos de los comprendidos en el caso 3.º del art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Admitir la dimisión que por circunstancias especiales de familia, hace del cargo de Ayudante de Inspector del Hospicio D. Vicente García, y nombrar para esta vacante á D. Nicasio Sebastián Lozano.

Que se cumpla lo acordado por esta Comisión en sesión de 11 del actual, respecto al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. José Pérez Ezarrriaga, en vista de la instancia de dicho señor de 19 del corriente, en la que manifiesta que á pesar del indicado acuerdo insisten en perjudicarlo en sus haberes respectivos á la época de su enfermedad y en el tiempo que lleva prestando servicios.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en vista del dictamen del Consejo de Estado, por la que se manda reintegrar en sus respectivos destinos á los Oficiales del Cuerpo Administrativo provincial D. Luis Adell y D. Fernando Soldevilla, declarados cesantes por la Diputación, á fin de que con urgencia se sirvan emitir dictamen de lo que en su opinión proceda con vista de lo resuelto por dicha Real orden y las atribuciones que la Ley Orgánica vigente encomienda á las Diputaciones provinciales en lo que se refiere al nombramiento y separación de empleados, y que se remitan á la vez al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados los antecedentes re-

lativos á estos dos funcionarios en cuanto hace relación á su ingreso en el Cuerpo Administrativo provincial y situación en que se hallaban al ser declarados cesantes.

Pasar á ponencia del Sr. Rosa y Sancho el expediente instruido con motivo de la expropiación forzosa de una finca perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Ribas, sita en Ribas de Jarama, con el fin de construir la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales para que en representación de la Corporación concorra al acto de recepción de la carretera de Ambite á la general de Valencia, sección comprendida entre Villar del Olmo y Ambite.

Participar al Sr. Gobernador la terminación de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial de Colmenar Viejo á la Estación de Torrelozanes, por el Hoyo de Manzanares, á fin de que una vez practicado el reconocimiento facultativo á que se contrae el art. 43 del reglamento de la Ley de Carreteras, tenga á bien ponerlo en conocimiento de esta Corporación, para que la misma pueda señalar el día en que haya de llevarse á cabo la recepción provisional.

Se dió cuenta del expediente instruido á propuesta del Diputado Sr. Fernández Morales para solicitar del Gobierno por conducto del Sr. Ministro de la Gobernación, la reforma del Real decreto de 4 de Enero, y la Comisión, aceptando los fundamentos alegados en la propuesta de dicho señor y en la ponencia evacuada por el Diputado Sr. Fernández Argente designado por la Comisión de Gobernación durante el período semestral anterior, acordó solicitar los extremos siguientes:

Que la declaración á que se refiere el artículo 15, de ser bastante el poder que presente un licitador á nombre de otro, no sea necesaria sino dentro del término que fija el art. 19 ó del que establece el 21 del citado Real decreto.

Que los artículos 16 y 17 se reformen de tal modo que los pliegos de proposiciones se presenten en la Secretaría de la Diputación dentro del término fijado en el anuncio para la subasta, debiendo expedirse por la citada dependencia una certificación que acredite el número de pliegos presentados, la cual se unirá al expediente, y las que soliciten los interesados en las subastas.

Por último, la Comisión acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, el expediente relativo á la reparación de las obras de fábrica y encauzamiento del arroyo de Villamanta, en la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Octubre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa y Sancho.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido, ocupándose la Comisión de resolver asuntos de los comprendidos

en el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó los acuerdos siguientes:

Expulsar del Hospicio al acogido Leopoldo Vila Otero, de conformidad con lo propuesto por los Sres. Director y Visitador de aquel Establecimiento, en vista de ser dicho acogido el autor de las lesiones causadas á los asilados Laureano Capa Fernández y Daniel Quesada Arenas, el día 22 del actual.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Evaristo Alcón y Fandos y Don Francisco Ramón Sánchez de los cargos de Alumno interno de primera clase de medicina y de segunda de farmacia que respectivamente desempeñaban.

Dar de baja definitivamente á los asilados del Hospicio Patricio Domínguez Salamanca y Crispulo Gil Expósito, por evasión: Luis Gil y Ruiz, Antonio González Expósito y Pedro Muñoz, por abuso de salida: Mariano García Recio, Arturo Carbonero, Antonio Ruiz Pérez, Arturo Granero Utiel y Arturo Moreno Chavarría, por abusos de licencia temporal.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional del suministro de zapatos para los asilados de la Inclusa, á favor del rematante D. Victoriano Villas, toda vez que en el plazo legal transcurrido no se ha presentado protesta alguna; y prevenir al repetido Sr. Villas que dentro del plazo marcado constituya la fianza definitiva correspondiente para garantizar dicho servicio.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional de la subasta para suministro de calzado á los asilados del Hospicio, hecha á favor de D. Alfonso Alfaro, toda vez que habiendo transcurrido el plazo legal no se ha presentado protesta alguna; y prevenir al mencionado contratista que dentro del plazo prevenido constituya la fianza definitiva para garantizar dicho contrato.

Anunciar segunda licitación, bajo las mismas condiciones que la primera, para suministro de telas con destino al Hospital provincial, toda vez que la celebrada fué declarada desierta por falta de licitadores, y reducir á quince días el plazo para la fijación de anuncios, en atención á la urgencia de la adquisición.

Anunciar asimismo y por idénticas razones que la anterior, nueva licitación, bajo iguales condiciones que la primera, para contratar el servicio de lavado de ropas en el Hospital de San Juan de Dios, y reducir á veinte días el plazo para la publicación de anuncios, en atención á la urgencia del servicio.

Autorizar á la Contaduría para que libere la suma de 194.73 pesetas que la Corporación tiene que abonar por la liquidación del legado hecho á favor de la Inclusa por D. Jaime Machén y Casallus, toda vez que el plazo legal para hacer efectiva esta atención es relativamente breve; siendo por tanto innecesaria la remisión de certificado de líquido imponible con que figura amillarada la finca objeto del legado, ni manifestar el valor de la misma, según interesa el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia en comunicación de 16 del actual.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que manifiesta que, según comunica á la Alcaldía el Señor Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio en oficio de 17 del actual, al girar una visita al Asilo del Hospicio pudo

confirmar el hecho de que en los lavaderos cubiertos que posee dicho Establecimiento se lavan ropas procedentes del Hospital de San Juan de Dios, lo que puede producir graves alteraciones, tanto en la salud de los asilados como del vecindario en general, por los gérmenes infecciosos que dichas ropas pueden contener, lo cual comunica al Sr. Presidente de esta Corporación á fin de que dicte las medidas que estime conducentes, á tenor de lo que previenen los arts. 526 y 541 de las Ordenanzas municipales, y manifestar á dicha Autoridad municipal, que respecto á este particular, esta Comisión adoptó el acuerdo que consideró conveniente y fué comunicado al Sr. Gobernador, el cual dictará la resolución que estime oportuna.

Que no ha lugar á lo solicitado por Flora Madrid Torres en su instancia de 23 del actual, respecto á que se la conceda una plaza de portera en la casa de Maternidad.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital provincial, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio último, rendidas por el Capellán Mayor Colector del Establecimiento, y cuyo saldo de 368'60 pesetas deberá ingresar en la Caja provincial con la formalización de los asientos consiguientes en la cuenta del Hospital, abierta para este concepto.

Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de su repartimiento provincial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente, tanto por el expresado crédito como por lo que adeuden por el ejercicio anterior y atrasos, los que no se hayan acogido á los beneficios de la conversión de créditos autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892.

Abonar á D. Esteban Garofa la suma de 57'50 pesetas por gastos extraordinarios por el lavado de ropas de San Juan de Dios, por cuenta de la fianza de D. Federico García, toda vez que por falta de este último en el cumplimiento del contrato se ha originado aquel gasto extraordinario.

Satisfacer á D. Arturo Eguía en obligaciones provinciales, según desea, la cantidad de 545 pesetas por objetos de escritorio suministrados á la Diputación en Enero de 1891.

Abonar igualmente á D. Mariano García en obligaciones provinciales, la cantidad de 2.957 pesetas 2 céntimos por el importe del cok suministrado á varios Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Mayo y Junio de 1889 y Abril, Mayo y Junio de 1890.

Satisfacer á D. Juan Antonio Gurrea en igual forma que los anteriores, la cantidad de 16.804'63 pesetas que se le adeudan por el cok suministrado á varios Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Febrero á Diciembre de 1891 y de Enero á Junio de 1892.

Abonar á D. Vicente Torres Llorente la cantidad de 250.514'43 pesetas como contratista de pan y proveedor de varios artículos á los Establecimientos de Beneficencia, cuyo abono ha de hacerse también en obligaciones provinciales según desea el interesado, con las deducciones y retención de los créditos anteriormente abonados y fianzas constituidas con estos créditos, para lo cual deben darse las órdenes oportunas al Sr. Depositario de fondos provinciales.

Satisfacer asimismo en obligaciones provinciales á D. Juan García Montoya la cantidad de 53.620'66 pesetas que se le adeudan como contratista del suministro de pimentón y sal y proveedor de varios artículos á los Establecimientos de Beneficencia, con las deducciones y retenciones consiguientes á lo que anteriormente resulta satisfecho y fianzas constituidas con estos créditos, á cuyo efecto se darán las órdenes oportunas al Sr. Depositario de fondos provinciales.

Declarar no urgente y dar cuenta en su día á la Diputación, de la comunicación que dirigen los Sres. Madrazo y Compañía, solicitando que la Corporación se suscriba por uno ó varios ejemplares de las colecciones fotográficas de lo más notable y curioso que figuró en la reciente Exposición Histórico-Europea.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

La Liga Madrileña contra la ignorancia, ha dispuesto abrir un curso para adjudicar los siguientes premios:

A. Uno de 500 pesetas titulado *Premio Urquijo*, para Maestro ó Maestra de la Escuela pública de las provincias de Madrid, Avila y Segovia, que ejerzan en poblaciones cuyo vecindario no llegue á 1.000 almas.

B. Uno de 100 pesetas del Ilmo. Señor D. Manuel de la Mata, para un Maestro ó una Maestra de Escuela pública ó particular de las provincias de Guadalajara, Soria, Segovia y Avila, que ejerzan en poblaciones cuyo vecindario no exceda de 300 vecinos.

C. Diez trajes para niños y niñas pobres matriculados en las Escuelas públicas ó particulares de Madrid, que hayan asistido con más puntualidad y aprovechamiento.

D. Uno de 50 pesetas de la Excelentísima Sra. Doña Isabel Sánchez Tago de Galdo, para una niña huérfana y pobre de las Escuelas de Madrid, siendo preferida aquella que lea mejor en verso.

E. Uno de 50 pesetas de la Sra. Doña Manuela Rivadeneira, viuda de Pi, para una niña huérfana y pobre de las Escuelas públicas de Madrid, hija de impresor ó dependiente de imprenta.

F. Uno de 50 pesetas de D. Javier Jiménez Delgado, para un niño ó niña huérfano y pobre, de las Escuelas públicas de Madrid, hijos de Profesor de música.

Los Maestros y Maestras aspirantes al *Premio Urquijo*, justificarán: 1.º Que el pueblo donde ejercen no llega á 1.000 almas, según el censo vigente. 2.º Su buena conducta. 3.º Sus méritos y servicios, así como los resultados satisfactorios en la enseñanza primaria, mediante la hoja respectiva, certificada precisamente dentro del plazo de la convocatoria por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de cada provincia y visada por el Presidente de la misma. En ella harán constar los Maestros si han dado y dan gratis la enseñanza á los adultos, y las Maestras también gratis en escuela dominical. 4.º El aumento de matrícula debido á los esfuerzos personales del Maestro ó Maestra, indicando, por medio de certificación, el número de alumnos concurren-

tes á la Escuela al tomar posesión de ella, y los que se hayan matriculado con posterioridad en cada año, y 5.º Si tienen comunicaciones laudatorias, certificaciones honoríficas, premios especiales, etc., indicando la autoridad de que proceden, advirtiéndose, que en iguales circunstancias, podrá influir para la adjudicación de este premio, el tener más ó menos al corriente el percibo de sus haberes.

Los Maestros ó Maestras aspirantes al premio letra B justificarán: 1.º Que el pueblo donde ejercen no pasa de 300 vecinos, según el censo vigente. 2.º Su buena conducta. 3.º Sus méritos y servicios, así como los resultados satisfactorios en la enseñanza primaria, mediante la hoja respectiva certificada precisamente dentro del plazo de la convocatoria por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de cada provincia y visada por el Presidente de la misma. 4.º Que poseen los conocimientos musicales suficientes para instruir en el Solfeo y Piano á algunos de sus alumnos, siendo preferidos el que tenga actualmente establecidas estas enseñanzas.

Los niños y niñas que aspiren á los premios C. D. E y F., serán, á lo menos, huérfanos de padre, y presentarán, además de la solicitud, un documento en el que justifiquen que su edad es menos de doce años, una certificación del Maestro ó Maestra, acreditando su aplicación y asistencia á la Escuela, y otra del Alcalde del barrio respectivo, que acredite la pobreza y el domicilio del aspirante.

La Sociedad se reserva el derecho de comprobar por los medios que estime convenientes, la exactitud de los méritos aducidos, advirtiéndose á todos los aspirantes que la falta de cualquier requisito de los exigidos por la anterior convocatoria, determinará la exclusión del interesado.

Todos los aspirantes á los premios anunciados presentarán solicitud escrita por ellos mismos dirigida al Excmo. Señor Presidente de la *Liga Madrileña contra la ignorancia*, y los expedientes se remitirán al Secretario general de la misma D. Javier Jiménez Delgado, Plaza de Isabel II, 5, tercero derecha, hasta el día 7 de Diciembre próximo venidero, después de cuyo día no se admitirá solicitud alguna.

Lo que por acuerdo de esta Junta se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Maestros y demás personas á quienes pudiera interesar esta convocatoria.

Madrid á 2 de Noviembre de 1893.—El Presidente, P. D. Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Por el presente y en virtud de acuerdo de la Excmo. Junta de mi presidencia, fecha 31 de Octubre último, se cita á Doña Aurelia Ulloa Escudero, titular de la Escuela pública de Navarredonda, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, se persone en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de responder al cargo de abandono de destino; advirtiéndose que, pasado el referido plazo, se seguirá la instrucción del oportuno expediente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Noviembre de 1893.—El Presidente.—P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El arrendatario del impuesto en la provincia comunica á esta Administración que en cumplimiento del art. 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, durante la quincena que comprende los días desde el 8 al 23 del corriente mes, los Recaudadores y Agentes auxiliares en la capital, han efectuado la visita á domicilio en los distritos y calles que siguen:

Distrito de Palacio.—Calles del Buen Suceso, Don Evaristo, Luisa Fernanda, Leganitos, Leganitos (callejón), Puente del Rey, Marqués de Urquijo, Mendizábal, Mártires de Alcalá, Plaza del Seminario, Plaza de la Moncloa, Tejares y Ventura Rodríguez.

Distrito de la Universidad.—Calles del Conde Duque, Estrella, Conde Duque (ronla), Escorial, Fuencarral, Galileo, Jesús del Valle, Justa (hoy Ceres), Don Felipe, Magallanes, Molino de Viento, Madera, Peninsular, Paseo de Areneros, Plaza de San Ildefonso, Princesa, San Bernardo, Santa Bárbara, San Joaquín, San Vicente (costanilla), Sandovál y Travesía de Altamira.

Distrito del Hospicio.—Alvarez de Castro, Abascal, Buenos Aires, Beata Mariana, Chamartín, Cienfuegos, Felipe el Hermoso, García Paredes, Leiva, Guadalajara, Maudes, Marqués de la Romana, Manuel Cortina, Ponce de León, Particular, Plaza de Chamberí, Santa Eufracia, Santísima Trinidad, Viriato, Vargas, Zarzal y Zurbarán.

Distrito del Congreso.—Calles de la Academia, Cervantes, Casado del Alisal, Felipe IV, Juan de Mena, Huertas, Moreto, San Juan, San Agustín, San Blas, San Pedro, San José, Santa María y Santa Polonia.

Distrito de la Audiencia.—Calles de la Audiencia, Botoneras, Correos, Cabeza, Carretas, Conde de Miranda, Conde de Miranda (plaza), Duque de Alba, Duque de Alba (plaza), Juanelo, Jesús y María, Progreso (plaza), Tintoreros, Villa y Villa (plaza).

Distrito de Buenavista.—Calles de Don Diego de León, Goya, Juan Bravo, Maldonado, Marqués de Villamagna, Martínez de la Rosa, Puigcerdá, Paseo del Pinar, Padilla, Serrano, D. Ramón de la Cruz y Villanueva.

Distrito de la Latina.—Calles del Cementerio de Santa María, Cristóbal Muñoz, Camino bajo de Leganés, Lorenzo Alvarez, Yeseros, Manuel Carmona, Particular del Progreso, Perico el Gordo, San Gabriel, Urgel y Verdad.

Están terminados los distritos siguientes: Centro, Hospicio, Congreso, Hospital, Inclusa y Latina.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes vecinos de dichas calles que no hayan sido requeridos por ausencia ó cualquiera otra causa puedan avisarlo durante el periodo de cobranza voluntaria á las oficinas centrales de la empresa, Ferraz, núm. 44 entre-suelo y los que habiendo sido invitados no hubieran adquirido sus cédulas sepan que están en el deber de proveerse de ellas en la recaudación del distrito.

Madrid 30 Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de los transportes y suministro de arena y portes necesarios en las obras del ramo de Fontanería, hasta 30 de Junio de 1897, bajo las condiciones siguientes.

FACULTATIVAS

- 1.^a Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras encomendadas á este ramo de los portes necesarios para transportar desde uno á otro punto, las tierras, arenas, escombros, materiales y efectos resultantes, de los puntos de obra ó precisos en los mismos, cuyos servicios viene obligado á prestar el contratista, ya sea dentro de la Capital ó fuera de ella, tan solo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.
- 2.^a La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta 30 de Junio de 1897.
- A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordene.
- 3.^a El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios que acompaña á este pliego quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto sea el que quiera el servicio que se le pida por esta Dirección, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben.
- 4.^a Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas 13.000 pesetas.
- 5.^a Es obligación del contratista el acarrear tierras ó escombros, de la clase que se le indiquen, para el macizado de los hundimientos y demás labores en que se necesitaren aquéllas, tan luego como se le dé aviso, así como el suministro de la arena necesaria en las obras para la confección de los morteros. También es de su cuenta proporcionar tres mulas con su conductor para el tiempo que fuesen precisas, ya sea para emplearlas en los carros de vuelo que tiene el ramo para el transporte de piedras ú otros efectos, ó bien para utilizarlas en los de la propiedad del contratista.
- 6.^a El carro para el transporte de tierras, arenas, escombros y materiales arrastrados por tres mulas y á que se refiere este contrato, ya sea bajo la denominación de portes de tierras, de arena, de mudanza, de tajo ó á jornal, por el tiempo que se necesite, tendrá una cuba por lo menos de 850 decímetros cúbicos, desechándose el que no tenga esta capacidad.
- 7.^a Los pedidos de cualquier clase de portes comprendidos en esta contrata, se harán por escrito y por triplicado al con-

tratista por la Dirección facultativa del ramo y con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado especial si le hubiere.

Dos de los tres ejemplares los devolverá el contratista á la oficina del ramo en el acto de recibir el pedido, firmando en ellos el enterado y conforme. El tercer ejemplar se remitirá á la Comisión que corresponda.

En cada pedido se fijará la cantidad de portes que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar el transporte, día, hora y el plazo en que ésta se ha de verificar, teniendo en cuenta la cantidad ó importancia de la misma.

8.^a El contratista recibirá en el acto de verificado un servicio la factura por duplicado en el que se expresa aquél, firmada por el Oficial de la obra y con el conforme del Sobrestante del ramo y se suscribirán por el contratista en las que se expresará el servicio y sitio donde aquel se haya prestado.

9.^a Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado el Excmo. Sr. Alcalde á propuesta del Director facultativo podrá imponer al contratista una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los portes comprendidos en esta contrata que hagan falta, á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.^a, así como el importe del suministro, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 según previene el art. 33 del mismo.

13. Los portes se abonarán por unidades según su clase.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate si lo hubiere.

El precio tipo para la subasta será el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

14. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del Ramo la liquidación de los portes y demás servicios suministrados por el contratista, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere

la condición octava, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista durante el mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada con el mismo y con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado, si lo hubiere.

15. El importe de los portes suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director facultativo del ramo con el V.º B.º del Alcalde Presidente ó del Delegado si lo hubiere, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

16. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración al Sr. Delegado especial, Sres. Concejales, Director facultativo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones al servicio les hicieren.

17. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos, consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra; si no se hiciese baja «por los precios tipos» y si se hiciese «con la baja de un tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

19. Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

20. Si el servicio de las obras de este ramo necesitara algún transporte ó servicio de arrastre análogo á los fijados en la primera condición y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Director facultativo del ramo, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras, sometido á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por el Director facultativo del ramo.

21. El contratista suministrará los transportes que se le pidan con destino á los servicios del ensanche, á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejudgado derecho alguno á favor del contratista.

22. Si durante el curso de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte de los servicios de cualquier obra, el contratista no tendrá

derecho á reclamación de ninguna clase. También se reserva la administración, el derecho de ejecutar con sus elementos propios cuando lo crea conveniente los transportes que juzgue oportunos sin que esto pueda producir ninguna reclamación del contratista.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Unidades de obras	Pesetas
Parte de tierra, escombro ó arena.	1 75
Idem mudanza, material ú otros efectos	2
Jornal de un carro con su conductor y tres mulas por día	12
Carro de arena	2

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 16 de Noviembre de 1895, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta, son los consignados en el cuadro de precios á que se refiere la condición 3.^a del pliego de las facultativas que forma parte del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal de gastos vigente y se contraerá á los que se forman en lo sucesivo.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que

contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 6.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes

al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transporte y suministros de arena y portes, necesarios en las obras del ramo de Fontanería, hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Sevilla la Nueva

No habiendo tenido efecto por falta de

licitadores la subasta señalada para este día de los pastos de invierno de la Dehesa de esta villa, se ha señalado para que tenga efecto la segunda el día 9 de Noviembre próximo y doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el mismo pliego condiciones que sirvió de base para la primera.

Sevilla la Nueva 30 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Laureano Pontes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Jorge Ledesma y Fuentes, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 4 del actual, señalando el día 14 de Diciembre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Muñoz Marqués, que habitaba San Vicente, número 11, tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por ante mí el infrascrito actuario, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Federico del Río, á nombre de D. Vicente Gadea y Gostry, vecino y del comercio de la misma, contra D. Rafael Vallet y Piquer, cuyo domicilio y paradero se ignora, por la presente se le emplaza para que en el término de nueve días improrrogables se persone en dichos autos en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia pongo el presente en Madrid 3 de Noviembre de 1893.—El Escribano, F. Cabrero. 19

LATINA

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Prieto Saez, natural de Raparriegos, provincia de Segovia, hijo de Manuel y de María, soltero, pollero, y de veinticinco años de edad, que habitaba en la calle de D. Felipe, número 6 duplicado, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, sito en el piso

principal de la casa, calle del General Castaños, núm. 1, para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye, por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y presentación de dicho procesado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1893.—Luis Gil.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María, de la ciudad de la Habana, se hace saber á D. Juan Manuel Arribas y Martínez el fallecimiento de su señora madre Doña Romualda Martínez Barrenengoa, y que se ha iniciado de oficio el juicio de abintestato de la misma, y á la vez se le cita para que dentro del término de sesenta días comparezca ante el Juzgado exhortante á usar de su derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y emplaza á D. Alejandro Lerroux y García, hijo de D. Alejandro y de Doña Paula, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, de 29 años de edad, soltero, periodista y Director que fué del periódico *El País*, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle Peninsular, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, sin ninguna otra particular que le distinga; para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en causa criminal que se instruye contra el mismo y otro por excitación á la rebelión en un artículo publicado en el expresado periódico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía Judicial practiquen diligencias para la busca y captura del repetido D. Alejandro Lerroux García, y siendo habido, le conduzcan á mi disposición á la prisión Celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

UNIVERSIDAD

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita á Josefa N., cuyo domicilio se ignora, pero que la noche del 2 de Septiembre último, se hospedó en la habitación de Carolina Quer, calle de San Vicente, núm. 6 duplicado, piso segundo, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se

instruye en dicho Juzgado contra Gregorio del Caño Bazán, sobre hurto de dinero á dicha Carolina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, se cita á Antonio Morán Monterrubio vecino de Cenicientos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 30 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Sala de lo criminal Sección 3.ª de la Audiencia provincial de Madrid, á declarar como testigo en el juicio oral acordado celebrar en aquella fecha en causa seguida por hurto contra León Mesa en el suprimido Juzgado de San Martín de Valdeiglesias; previniéndole de que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero, á 28 de Octubre de 1893.—Santos García y López.—Por mandado de S. S. Licenciado, Ramón Puertas.

LILLO

D. Crisanto Posada y Galván, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan dar razón acerca de la procedencia ó vecindad, identificación ó sobre el origen y causas del fallecimiento y sus circunstancias de un hombre desconocido, cuyas señas personales, como igualmente las de sus ropas, á continuación se expresa: que falleció repentinamente en el pueblo de Turleque en la mañana del 28 de Septiembre último, así como á los parientes que tenga, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* respectivos, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Lillo á 27 Octubre de 1893.—Crisanto Posada.—De su orden, Anselmo Lozano.

Señas del hombre desconocido

Edad de unos cincuenta y cuatro á cincuenta y seis años, barba crecida y entrecana, así como el cabello de la cabeza, estatura un metro 59 milímetros, con la existencia de un enema crónico en la pierna derecha y en la parte inferior del segundo metacarpiano de la mano izquierda, una ulcerita de forma circular de un centímetro de diámetro, carencia en la mandíbula superior de todos los dientes, excepto vestigios del canino izquierdo, y en la inferior solo existían las incisiones, caninos, y segundo molar izquierdo.

Ropas que vestía

Un chaleco de Bayona morado y deteriorado, pantalón obscuro con rayas, botinas en muy mal estado, calzoncillo de estopilla y una manta de paño pardo con listas blancas.

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Francisca Reparar Aristegui, domiciliada en el Lugar de Oleira y D. Casto Reparar y Beristain, vecino de Elirondo; como representante legal de Doña Emilia, D. Martín, D. Saturnino y D. Jose María Reparar y Aristegui, han incoado en este Juzgado la correspondiente demanda á fin de que se declare que forman parte de la herencia de D. Javier Reparar y Beristain, vecino que fué de dicho pueblo de Oleira; y en concepto de libres 26 acciones del Banco de España números 8.366 al 377, 71.191 al 194, 81.136 al 140, 208.966 al 970 y el residuo de 200 pesetas señalado con el núm. 242, que administra la Real Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés de Madrid; y para que se extiendan los nuevos resguardos á favor de los herederos del mismo D. Javier Reparar, entregándose á los recurrentes los dividendos y productos obtenidos y los que se repartan en lo sucesivo mientras las personas facultadas para ello no designen el heredero del susodicho D. Javier entre sus hijos, los demandantes, por haber venido á recaer en aquel como libres los valores mencionados y todos los demás bienes afectos al vínculo titulado de Oleira.

Y en virtud de providencia dictada ayer, se cita y llama por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes cuya adjudicación se pretende, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, á término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Pamplona á 19 Octubre 1893.—Mariano Pascual Español.—D. S. O., Primitivo Ecurra. 20

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 30 de Septiembre de 1893. Doña Vicenta Ferreiro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1893, sobre caducidad y definitiva amortización del capital é intereses hasta fin de Junio de 1881 de la lámina del 5 por 100 no negociable número 13.152.

En 7 de Octubre de 1893. La Sociedad *Scott etc. Bewne*, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Junio de 1893, sobre rectificación de aforos de una partida de *Emulsión Scott*.

En 11 de Octubre de 1893. D. Antonio Lara Cañedo y otros Capitanes del Ejército, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Julio de 1893, sobre concesión de retiro con el aumento de peso fuerte por escudo.

En 17 de Octubre de 1893. D. Luis Vicat y Miró, Oficial primero de la Secre-

taria del Consejo Supremo de Guerra y Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Julio de 1893, sobre provisión de plazas en dicha Secretaría.

En 18 de Octubre de 1893. D. Mariano Galiana y Albadalejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1893, sobre indemnización por dos cargas de farol y sereno impuesta sobre la casa núm. 23 de la calle de Isabel la Católica de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Octubre de 1893.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de la Deuda pública

Sección 1.ª—Negociado 1.º

La Dirección general de la Deuda ha desestimado las reclamaciones presentadas en esta capital en el año 1868, por D. José, D. Jerónimo, D. Salvador, Doña Rosario y Doña Concepción de Burgos Godoy, en concepto de herederos de D. Joaquín de Burgos y Godoy, exclaustro que fué de la Orden Tercera de San Francisco en la ciudad de Antequera: la de Doña Agustina y Doña María del Rosario Almohalla, en concepto de herederas de Don Antonio Almohalla y Moyano, Presbítero exclaustro, mínimo de Archidona: la de D. Juan Bueno y Montilla, como Presbítero exclaustro de Rute en la provincia de Córdoba: la de D. Ramón Llanos y Salvo, en concepto de Jefe cesante de Negociado de Hacienda pública: la de D. Manuel Criado y Almeida, en concepto de Oficial de Hacienda, en la provincia de Zamora: las de D. Isidoro Blanco y Orense á nombre de D. Casimiro Valdivieso, como retirado; D. José Camprobi, Comandante retirado, y D. Faustino Montorio, Comandante retirado, los tres en la provincia de Navarra: la de D. Andrés Medraza, en concepto de apoderado de D. Manuel Rodolfo Pérez, exclaustro del Monasterio de Belmonte, Orden de Bernardos en Asturias: la de D. Joaquín Bescansa, en concepto de Apoderado de D. Saturnino Arguñáiz y D. Felipe Adot, como retirados en la provincia de Navarra: la de Don Eduardo Guillermo Torres, en concepto de Apoderado de Sor María Teresa Ibarra, religiosa del convento de la Sangre de Cristo en la provincia de Alicante: la de D. Froilán González Blanco, exclaustro orden de San Benito en la provincia de Oviedo: las de la Presidenta del convento de religiosas Benitas de la ciudad de Correla, en nombre de Sor Manuela de la Asunción Miñano y Daoiz y Sor María Josefa de la Santísima Trinidad Gante, religiosas del susodicho convento en Navarra: la de D. Andrés Medraza, en concepto de Apoderado de los herederos de D. Miguel Delgado, exclaustro de Marcilla en Navarra: la de D. Eduardo Guillermo de Torres, en concepto de Apoderado de D. Rafael Ureña, exclaustro del suprimido convento de San Francisco Observante de Murcia: la de D. Francisco Moreno Cañas, en concepto de Apoderado de Sor María Pilar Nuñez y Muñoz, religiosa del convento de Santa Ana en Badajoz: la de Don Gabriel de Tena, Presbítero exclaustro, orden de San Francisco en Badajoz: la de

D. Fidel Charro, en nombre de Doña Cecilia Machío y Murillo, como heredera de D. Juan Reyes Franco, religioso observante, orden de San Francisco de la villa de Hornachos, en Badajoz, y la de D. Ignacio García y Mira Percebal, en nombre de los religiosos exclaustros en Badajoz, Don José Gómez Valades y D. Fernando Ruiz y Barroso, y las religiosas en la misma provincia Doña Juana Sánchez Capillo, Doña Josefa Ordoñez y Torres y Doña Josefa Gallego y Sola; todas sobre liquidación y pago de los créditos personales que pudieran resultar respectivamente á favor de los susodichos causantes, en el período desde 1828 á fin de 1851; cuyas caducidades han tenido lugar por no haber justificado los herederos de los mismos la cualidad de tales, dentro del plazo que marcan las leyes de 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876, en sus artículos 11 y 7.º respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en dichas reclamaciones, en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el Reglamento de 13 de Abril de 1890.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Parque de Artillería de Madrid

Junta económica

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la expresada Junta, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de este Parque

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública y simultánea para la adquisición de 3.500 kilogramos de latón en discos de 25'5 milímetros que se consideran necesarios para las labores de la Pirotecnia Militar de Sevilla, en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra de fecha 26 de Septiembre último.

El acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento y en la Pirotecnia Militar de Sevilla el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de este Parque y en la de la referida Pirotecnia, todos los días no feriados á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, el provisional del 5 por 100 con arreglo al precio límite, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., pliego de condiciones y de precios límites correspondiente para la adquisición en subasta pública de 3.500 kilogramos de latón en discos de 25'5 milímetros, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del referido latón al precio de (tantas pesetas y céntimos todo en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Oficial primero de Administración Militar Secretario, Manuel Romero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Molló.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio